



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-039-05-06-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

CONSIDERANDO:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el *“fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción.”*;
- Que**, los artículos 207, primer inciso, y 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a las autoridades de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que**, el artículo 213, tercer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador ordenan a los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que para tal efecto será enviada por la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;
- Que**, el artículo 5, numeral 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica que le compete al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;
- Que**, el artículo 55, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, estén conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad, respetando los criterios de especialidad, experiencia y méritos de conformidad con la ley de la materia;
- Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado crea la Superintendencia de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Santa Prisca 425, entre Olaya y
Pasaje Ibarra Edificio 1000
PBX (593) 22577000
www.cpcsc.gov.ec



Que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, de la Superintendencia;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 43 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, para ser designado Superintendente de Control de Poder de Mercado se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la misma;

Que, el 5 de septiembre de 2017, concluyó el titular su período de gestión como Superintendente de Control de Poder de Mercado;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018, aprobó el Mandato del proceso de selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018; y,

Que, el artículo 2 del Mandato del proceso de selección y designación dispone que: *“Las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*.

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero del 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5, numeral 8 y 9; y, 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resuelve expedir el siguiente:

MANDATO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Objeto y ámbito. El presente Mandato norma el proceso de selección que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio debe llevar a cabo para la designación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.

Art. 2.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de la autoridad indicada en el artículo precedente, se pondrá en conocimiento de forma oportuna a la ciudadanía la información de la terna propuesta por el Ejecutivo, los resultados de los postulantes que superen la fase de revisión de requisitos e inhabilidades, el resultado de la fase de impugnación y designación, a través del portal web institucional y medios de comunicación.



Art. 3.- De las terna. El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia y méritos.

Se acompañará a la terna, los requisitos, las hojas de vida de cada candidato con los documentos de soporte que correspondan.

El Presidente del CPCCS-T, requerirá mediante comunicación escrita al señor Presidente de la República que dentro del término de entre 5 y 15 días, remita la terna para el proceso de selección y designación.

Art. 4.- Requisitos. Los candidatos que integren la terna a primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, deberán:

1. Ser ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos de participación determinados en el Art. 61 de la Constitución de la República;
2. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, en caso de que lo haya manejado;
3. Desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
4. Tener título académico de tercer nivel registrado en SENESCYT en derecho, en economía y/ o administración;
5. Tener título de cuarto nivel en materias afines a la competencia económica;
6. Tener experiencia profesional no menor a diez (10) años; para lo cual se considerará como experiencia profesional del candidato los siguientes ámbitos:
 - 6.1. Haber trabajado en temas de derecho de la competencia con o en organismos internacionales a fines a las autoridades de competencia;
 - 6.2. Haber participado en proyectos con autoridades nacionales o de otros países en temas de derecho de la competencia.
 - 6.3. Haber participado como expositor en temas relacionados con derecho de la competencia.
 - 6.4. Tener experiencia o especialidad en la autoridad de competencia o de control del poder de mercado.
 - 6.5. Ser o haber sido parte de algún organismo internacional en materia de derecho de la competencia.
 - 6.6. Ser o haber sido docente universitario en la materia de derecho de la competencia y/o control de poder del mercado.
 - 6.7. Haber trabajado en temas de derecho, relacionado con el sector de la economía popular y solidaria.

Art. 5.- Prohibiciones e inhabilidades.- Sobre la base de los principios que se enmarcan en el servicio público, así como las prohibiciones que la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general, no podrán integrar la terna quienes incurran en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

Santa Prisca 425 entre Yaguajay y
Pasaje Ibarra. Edificio C-10
PBX (593) 099 595 7000
www.cpccs.gob.ec

- a. Encontrarse en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b. Haber recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c. Mantener contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d. No haber cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e. Haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f. Haber sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g. Tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos; o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la fecha de publicación del presente reglamento;
- h. Ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i. Ser miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de iglesias o cultos religiosos;
- j. Adeudar más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección;
- k. Ser cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del CPCCS T, los asambleístas, prefectos y alcaldes que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación; y los miembros de la Comisión Técnica de Selección;
- l. Encontrarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017 (paraísos fiscales);
- m. Por el ejercicio de sus funciones se le haya determinado en firme responsabilidad civil o penal en sede jurisdiccional;
- n. Encontrarse en ejercicio de funciones de la entidad cuya autoridad será reemplazada;
- o. Quienes hayan sido designados por el anterior Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como titulares (Superintendente) o hubieren recibo encargo por parte de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en los últimos tres años previos a la convocatoria del concurso; y,
- p. Quienes tengan conflictos de intereses en los procesos administrativos que se tramitan en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, el candidato deberá presentar el formato único de declaración juramentada disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Así también remitirá su declaración de bienes, realizada ante la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- Verificación de requisitos e inhabilidades.- La Comisión Técnica conformada por tres (3) delegados, verificará los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, en el término de tres (3) días, y presentará su informe de recomendación ante el Pleno del



Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Órgano que deberá resolver dentro del término de tres (3) días, la publicación del o de los candidatos para la fase de impugnación.

Únicamente en el caso de que todos los integrantes de la terna no cumplieren los requisitos o se encontraran incurso en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 5 de este Mandato, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que en el plazo máximo de cinco (5) días proceda a remitir una nueva terna.

En estos casos se cumplirá con el mismo proceso de verificación y se continuará con el proceso de designación.

Art. 7.- Publicación.- Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la aprobación del Informe de Recomendación de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades presentado por la Comisión Técnica respecto de los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobará la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del o los candidatos y dispondrá su publicación en el portal web institucional y de conformidad con lo que dispone el Mandato.

Art. 8.- Presentación de impugnaciones.- Las impugnaciones se presentarán de conformidad con lo dispuesto en el “Mandato de Proceso de Selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante Consulta Referéndum de 4 de febrero de 2018”, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018.

Art. 9.- Designación. Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante resolución designará a la primera autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 10.- Posesión. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, remitirá dentro del término de dos (2) días a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente Mandato o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de mero trámite del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por el Presidente del Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente la Resolución No. PLE-CPCCS-713-09-08-2017-CPCCS de 9 de agosto de 2017, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de

Control del Poder de Mercado, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 13 de Septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Presidencia de la República, y a la Asamblea Nacional para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.

Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (c)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Foja(s)	<u>3</u>
Quito	<u>05-06-2018</u>
PROSECRETARIA	

